

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°128-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de marzo de 2019

VISTOS: expediente N° 1420-2019 de fecha 28.03.19, Informe Legal N° 100-2019-UNDC/DGAJ-ERS de fecha 29.03.18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

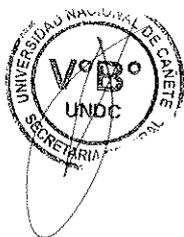
Que, mediante expediente N° 1420-2019 de fecha 28.03.19, la alumna Lucy Ccasihui Acevedo, solicita exoneración de pagos, por ser beneficiaria del Plan Integral de reparaciones, creado por la Ley N° 28592;

Que, con Ley N° 28592 se creó el Programa Integral de Reparaciones –PIR, para las víctimas de la violencia durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, donde conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; el Art. 9° de dicha norma crea el Registro Único de Víctimas (RUV), que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación, siendo el encargado el Consejo de Reparaciones; para lo cual, con la acreditación respectiva, los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a programas de reparación implementados por el Estado; el RUV reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración sus derechos humanos durante el citado periodo;

Que, el ítem 2 del artículo 282° del Estatuto Universitario, señala que el proceso de admisión de pregrado a la Universidad Nacional de Cañete, se lleva a cabo entre otras modalidades: Admisión Extraordinaria: las excepciones que establece la Ley;

Que, el Reglamento General de Admisión 2018 de la Universidad Nacional de Cañete, indica que las víctimas de terrorismo y sus hijos serán consideradas dentro del rubro de vacantes extraordinarias, de acuerdo a la Ley N° 27277 y N° 28592 del Programa de Reparaciones de Víctimas de la Violencia Política, para lo cual se requiere su registro en el padrón de personas desplazadas de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; asimismo el artículo 29° del mismo cuerpo legal, señala que se debe presentar a parte de los documentos que se indica en el Reglamento General de Admisión, la Resolución original o legalizada expedida por el Consejo Nacional de Calificación o Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes. Actos terroristas o narcotráfico; así como también la Certificación de Acreditación a nombre del postulante;

Que, doña Lucy Ccasihui Acevedo ingreso a la Universidad Nacional de Cañete, por la modalidad extraordinaria: Víctimas de Terrorismo, a la Escuela de Agronomía, en el Examen de Admisión 2018; por lo que solicita exonerar los pagos de matrícula;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°128-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de marzo de 2019

adjuntando el Certificado de Acreditación que señala su inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el código P05088452;

Que, mediante Informe Legal N° 100-2019-UNDC/DGAJ-ERS de fecha 29.03.18, la Directora General de Asesoría Jurídica, recomienda exonerar de los pagos por concepto de matrícula, pensiones, grados y títulos académicos y certificados de estudios a la alumna Lucy Ccasihui Acevedo, asimismo se disponga su acceso al servicio de Comedor Universitario, de conformidad con la Ley N° 28592- Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones –PIR, y su Reglamento;

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por doña Lucy Ccasihui Acevedo, quien solicita exoneración de pago por concepto de matrícula en el III al X ciclo, por haber ingresado a la Carrera Profesional de Agronomía; por encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 28592.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ABOG. ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución
Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección General de Administración
Unidad de Bienestar Universitario
Oficina de Registro Académico
Escuela Profesional de Agronomía
Oficina de Comunicaciones
Unidad de tecnologías de la información (Portal de Transparencia)
Archivo
ABV/Sec. Gral.